



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105001-2019-00355-01
Demandante:	PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ
Demandadas:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM (Liquidado) Rep. por FIDUCIARIA LA PREVISORA.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite recurso de apelación y consulta
Fecha:	04 de julio de 2023

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM (Liquidado), cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., contra la sentencia No. 23 emitida el 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM, dentro del asunto de la referencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE y el

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM (Liquidado), cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., contra la sentencia No. 23 emitida el 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM, respecto de la misma providencia, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE